

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE DERECHOS

DE LOS CEMENTERIOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

Municipalidad de Monte Patria · Región de Coquimbo

Artículo 1°. La presente ordenanza tiene como propósito regular la organización, funcionamiento, administración, conservación y uso del Cementerio Municipal de Monte Patria, de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario, el Decreto Supremo N° 357 de 1970 del Ministerio de Salud y demás normas legales y reglamentarias aplicables y sus modificaciones.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°. El cementerio es un bien municipal, administrado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a través de su Unidad de Cementerios.

Denominación: Cementerio Municipal.

Ubicación: Calle Proyectada 2 s/n, localidad de Huana, comuna de Monte Patria, Región de Coquimbo.

Artículo 3°. El cementerio identificado en el artículo anterior es general y público; por tanto, no podrá rechazarse la inhumación de un cadáver sin una causa justificada, calificada por la autoridad sanitaria, conforme al artículo 49 del Reglamento General de Cementerios. El cementerio contará con terrenos o patios destinados a la inhumación de personas indigentes, de acuerdo al artículo 26 del mismo cuerpo reglamentario.

En ningún caso podrá negarse la inhumación de un cadáver ni condicionarse el acceso a los servicios del cementerio por razones de religión, credo, raza, origen étnico o cualquier otra condición personal del difunto o de sus familiares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.638 sobre Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas y el artículo 49 del Decreto N° 357 del Ministerio de Salud.

Artículo 4°. La administración del Cementerio Municipal depende administrativamente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Se designarán funcionarios a la Unidad de Cementerios, quienes serán responsables de su gestión técnica, administrativa, operativa y financiera.

TÍTULO II: ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

Artículo 5°. *Personal y funciones.* La dotación de personal del Cementerio Municipal, las funciones del encargado y las obligaciones de los panteoneros y demás trabajadores se regirán por el Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio Municipal, visado por la Seremi de Salud de la Región de Coquimbo, y por las instrucciones que imparta la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

El Reglamento Interno tendrá carácter complementario y operativo, desarrollando las disposiciones de la presente Ordenanza y del Reglamento General de Cementerios, sin modificar los derechos y obligaciones establecidos en dichos cuerpos normativos.

Artículo 6°. Horario de funcionamiento. El Cementerio Municipal funcionará todos los días del año, incluidos domingos y festivos, en horarios diferenciados según temporada. El Reglamento Interno establecerá los horarios específicos de atención al público, administración y sepultaciones, así como los horarios excepcionales aplicables a fechas de alta afluencia, pudiendo el Alcalde modificarlos mediante decreto Alcaldicio cuando las circunstancias lo requieran.

Las sepultaciones solo podrán efectuarse hasta una hora antes del cierre del recinto, salvo autorización expresa del Administrador por causa calificada.

Artículo 7°. Queda prohibida la permanencia de cualquier persona no autorizada dentro de las instalaciones del cementerio fuera del horario indicado.

Artículo 8°. La administración del cementerio se reservará el derecho de admisión de cualquier persona que, a su juicio, pueda provocar desorden o atentar contra la seguridad pública.

Artículo 9°. Acceso y normas de conducta. El acceso al cementerio será libre durante el horario de funcionamiento, quedando prohibido:

- a) Ingresar fuera del horario establecido sin autorización municipal.
- b) Consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias prohibidas.
- c) Ingresar con animales, salvo perros de asistencia.
- d) Realizar actos de comercio no autorizados.
- e) Proferir ruidos molestos, efectuar rayados, dañar tumbas o instalaciones municipales.
- f) Ingresar menores de doce años sin acompañamiento de un adulto responsable.
- g) Fumar o encender fuego.

Toda persona que cause daño a las sepulturas, mobiliario o dependencias municipales será responsable civil y penalmente, sin perjuicio de las sanciones administrativas conforme a la Ley N° 18.695.

Artículo 10°. Vehículos y tránsito interno. El acceso de vehículos motorizados al interior del cementerio estará limitado exclusivamente a funerales, trabajos de mantención autorizados y casos de movilidad reducida debidamente acreditados. El Administrador señalará los lugares de estacionamiento y podrá restringir la circulación cuando lo estime necesario por razones de seguridad, ornato o conservación de los caminos internos.

Artículo 11°. Zona de responso u oratorio. En caso de existir dependencias destinadas a velatorios o ceremonias religiosas, su utilización deberá ser solicitada a la administración, previo pago de los derechos correspondientes. El usuario será responsable de la limpieza y cuidado del recinto, debiendo entregarlo en las mismas condiciones en que lo recibió. El Administrador podrá suspender el uso en caso de incumplimiento de las normas de esta ordenanza o por razones sanitarias o de seguridad.

Artículo 12°. Ceremonias religiosas, culturales o tradicionales. Se permitirá la realización de ceremonias religiosas, culturales o tradicionales al interior del cementerio, siempre que no afecten el orden, la seguridad ni el respeto debido al recinto. Para celebraciones masivas o

con asistencia significativa, se requerirá autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que podrá fijar condiciones especiales de seguridad y limpieza.

Artículo 13°. *Trabajos y construcciones en sepulturas.* Los trabajos de construcción, reparación o mantención de sepulturas, nichos o mausoleos deberán ser autorizados previamente por la administración del cementerio. Las faenas podrán ejecutarse únicamente de lunes a viernes entre 09:00 y 16:00 horas. Toda obra deberá cumplir con las normas técnicas del Reglamento General de Cementerios y el Reglamento Interno de Funcionamiento, especialmente en lo relativo a materiales resistentes, impermeables y altura máxima permitida. Los costos de construcción, reparación y limpieza serán de cargo exclusivo de los titulares del derecho de sepultación.

Artículo 14°. *Registro de contratistas.* Para regular el trabajo de contratistas o terceros, se creará un registro único a cargo de la administración, donde podrán inscribirse personas naturales o jurídicas.

Artículo 15°. *Seguridad y emergencias.* El Administrador velará por la seguridad del recinto, pudiendo solicitar apoyo de Carabineros de Chile o de los servicios de emergencia en caso necesario. La Municipalidad podrá cerrar temporalmente el cementerio o sectores de este por razones de seguridad, mantenimiento, emergencias sanitarias o eventos climáticos que pongan en riesgo a los visitantes.

Artículo 16°. *Reclamos y atención de usuarios.* Existirá un Libro de Reclamos y Sugerencias en la administración del cementerio, en formato físico o digital, donde los usuarios podrán registrar observaciones sobre el servicio. Los reclamos deberán ser respondidos por la administración en un plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 17°. *Requisitos para inhumación.* Para sepultar un cadáver se requerirá, sin perjuicio de las exigencias del Código Sanitario, cumplir los siguientes trámites:

- Solicitar en la oficina de administración del cementerio una hora de inhumación con a lo menos doce horas de anticipación.
- Cancelar los derechos municipales de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza, con excepción de los indigentes.

TÍTULO III: SEPULTURAS Y SERVICIOS

Artículo 18°. *Modalidades de sepultura.* El Cementerio Municipal contará con las siguientes modalidades de sepulturas:

- a)** Sepulturas en tierra.
- b)** Nichos temporales.
- c)** Depósito de restos humanos reducidos, osamentas y ánforas cinerarias en nichos, sepulturas, mausoleos u otros espacios funerarios habilitados, conforme a las condiciones técnicas y sanitarias que establezca el Reglamento Interno y las autorizaciones sanitarias correspondientes.
- d)** Otras modalidades que autorice la normativa vigente.

Artículo 19°. Patio común y sepultaciones gratuitas. El Cementerio Municipal deberá destinar a patio común una superficie no inferior al veinte por ciento (20%) de su área total de sepultación. De dicha superficie, la mitad —equivalente al diez por ciento (10%) del total— estará reservada exclusivamente para la inhumación gratuita de personas en situación de indigencia, conforme al artículo 26 del Decreto N° 357 del Ministerio de Salud, cuya calificación corresponderá a la autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente.

Las sepultaciones gratuitas procederán a requerimiento de la autoridad sanitaria o de la Justicia Ordinaria, y la Administración del Cementerio no podrá negarlas mientras exista disponibilidad en el sector destinado a tal efecto. En ningún caso la reserva de patio común podrá ser reducida o destinada a otro uso sin autorización expresa de la Seremi de Salud de la Región de Coquimbo.

Artículo 20°. Derechos municipales. Establézcanse los siguientes cobros por concepto de derechos municipales relativos al Cementerio Municipal:

Servicio / Derecho	Plazo / Condición	Valor en UTM
Sepultura en tierra temporal	5 años	3 UTM
Sepultura en tierra temporal	10 años	5 UTM
Sepultura en tierra temporal	15 años	7 UTM
Sepultura en tierra temporal	20 años	9 UTM
Nicho adulto (1° y 2° nivel)	20 años (renovable solo una vez)	10 UTM
Nicho adulto (3° y 4° nivel)	20 años (renovable solo una vez)	8 UTM
Nicho párvulo (1° y 2° nivel)	20 años (renovable solo una vez)	7 UTM
Nicho párvulo (3° y 4° nivel)	20 años (renovable solo una vez)	5 UTM
Nicho adulto (1° y 2° nivel)	5 años (renovable hasta 20 años)	7 UTM
Nicho adulto (3° y 4° nivel)	5 años (renovable hasta 20 años)	5 UTM
Nicho párvulo (1° y 2° nivel)	5 años (renovable hasta 20 años)	4 UTM
Nicho párvulo (3° y 4° nivel)	5 años (renovable hasta 20 años)	2 UTM
Exhumación	Autorizada por Seremi	3 UTM
Reducción de restos	Con traslado a nuevo nicho	2 UTM
Traslado interno de restos	Entre sepulturas del cementerio	1,5 UTM
Traslado externo de restos	Con destino a otro cementerio	2 UTM

Depósito transitorio de cadáver	Hasta 48 horas	1 UTM
Concesión sepulturas de familia y mausoleos	Derecho perpetuo/m ²	3 UTM
Limpieza / mantención anual	Por sepultura o nicho	1 UTM
Certificados	Varios	0,1 UTM
Inhumaciones	—	1 UTM
Inhumaciones y sellado	—	1,5 UTM
Colocación de lápida, azulejos u otros	Lápida sólida / mármol / otros	0,8 UTM
Permiso de uso de pérgola / venta de flores	Por evento	2 UTM
Permiso de uso de espacio para ceremonia	Por evento	1 UTM

Artículo 21°. Derecho por autorización de obras en el recinto. Toda obra de construcción, reparación o modificación en el recinto deberá cancelar los derechos correspondientes previa presentación de planos y presupuesto. El valor a cancelar será de 0,1 UTM por m². Las reparaciones o modificaciones tendrán un valor de 0,2 UTM por m².

Artículo 22°. Quedan exentas de pago las exhumaciones de cadáveres solicitadas por orden judicial.

Artículo 23°. Exenciones y rebajas. El Alcalde, mediante resolución fundada e informe social de la unidad competente, podrá eximir total o parcialmente del pago de derechos municipales a personas en situación de vulnerabilidad social, indigencia o carencia de recursos debidamente acreditada, así como en casos de fallecidos no reclamados, situaciones de emergencia o catástrofe declarada por autoridad competente. La exención comprenderá únicamente los servicios funerarios básicos necesarios para la disposición sanitaria del fallecido, excluyendo construcciones, lápidas, mausoleos y servicios extraordinarios.

Artículo 24°. Vigencia y renovación de derechos. El pago de los derechos otorga a los beneficiarios el uso de la sepultura por el plazo respectivo, el cual podrá ser renovado previo pago de los derechos vigentes.

Artículo 25°. Secciones de dedicación institucional. El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, podrá destinar sectores o cuadros del Cementerio Municipal con carácter de dedicación institucional, en favor de organizaciones con presencia histórica, cultural, social o comunitaria relevante en la comuna de Monte Patria, tales como comunidades agrícolas, cuerpos de bomberos, asociaciones de crianceros, juntas de vecinos u otras entidades representativas de la identidad local.

La designación de una sección de dedicación institucional no confiere a la organización beneficiaria ni a sus miembros derechos reales sobre los espacios correspondientes, ni los exime del pago de los derechos municipales establecidos en esta ordenanza. La organización tendrá preferencia de asignación dentro del sector designado, en tanto exista disponibilidad, y los derechos de sepultación individuales se otorgarán a cada persona natural conforme al procedimiento general.

La designación se formalizará mediante decreto alcaldicio, deberá constar en el plano del cementerio y será comunicada a la Seremi de Salud de la Región de Coquimbo. Su vigencia será indefinida mientras subsistan los fines que le dieron origen, sin perjuicio de la potestad del municipio para reasignar el sector en caso de subutilización sostenida, previa comunicación a la organización con a lo menos noventa días de anticipación.

En ningún caso la designación de una sección de dedicación institucional podrá comprender terrenos pertenecientes al veinte por ciento de superficie reservada para patio común conforme al artículo 19°, ni afectar áreas destinadas a sepultaciones gratuitas, reservas sanitarias, circulaciones o espacios requeridos para el adecuado funcionamiento del cementerio.

La Municipalidad podrá modificar, reorganizar o dejar sin efecto estas designaciones cuando razones de interés público, sanitarias, operativas o de planificación funeraria así lo requieran, previa comunicación a la organización con a lo menos noventa días de anticipación.

TÍTULO IV: CONSTRUCCIÓN, MANTENCIÓN Y ABANDONO

Artículo 26°. Normas de construcción. Las construcciones, mejoras o reparaciones de sepulturas deberán ser autorizadas por la administración del cementerio, cumpliendo con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento General de Cementerios.

Ninguna construcción, sepultura, nicho, mausoleo o elemento ornamental podrá superar los tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m) de altura, medidos desde la rasante del suelo, conforme al artículo 29 del Decreto N° 357 del Ministerio de Salud. Las obras que superen dicha medida serán declaradas en infracción y su propietario quedará obligado a demoler la parte excedente en el plazo que fije la administración, sin perjuicio de las multas que correspondan.

Artículo 27°. Los concesionarios estarán obligados a mantener en buen estado sus sepulturas, respondiendo por su limpieza, conservación y ornato.

Artículo 28°. Abandono de sepulturas. Se considerarán en estado de abandono las sepulturas que:

- a) Presenten deterioro evidente por más de doce meses sin reparación.
- b) Carezcan de inscripción o identificación visible.
- c) No se renueven dentro de los plazos establecidos.

En estos casos, la Municipalidad podrá disponer su tapiado, demolición o exhumación de restos, con traslado a osario común, previa notificación a los familiares.

TÍTULO V: EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 29°. Las exhumaciones y traslados de restos deberán contar con autorización sanitaria y se regirán por los plazos mínimos establecidos en el Código Sanitario y el Reglamento General de Cementerios.

Artículo 30°. Toda exhumación se practicará bajo control de la administración del cementerio y con acta formal, que quedará archivada en el registro correspondiente.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31°. Sanciones. El incumplimiento de la presente ordenanza faculta a la Municipalidad para aplicar las sanciones previstas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda derivar de los hechos. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multa de hasta cinco unidades tributarias mensuales, graduadas según la naturaleza y gravedad de la infracción conforme a la siguiente escala: infracciones leves, con multa de 0,5 a 1,9 UTM; infracciones graves, con multa de 2 a 3,9 UTM; e infracciones gravísimas, con multa de 4 a 5 UTM. La calificación de la infracción corresponderá a la unidad competente a cargo de la administración del cementerio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al municipio para la restitución o indemnización de los deterioros o afectación patrimonial que esta sufra.

Artículo 32°. Norma supletoria. Las situaciones no previstas en esta ordenanza se resolverán conforme al Código Sanitario, su Reglamento General de Cementerios y las instrucciones de la Seremi de Salud de la Región de Coquimbo.